

contestación demanda

Blanc Isabel Muñoz Lopez <blancaisabelmunozlopez@gmail.com>

Mar 14/12/2021 16:50

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓJN DEMANDA FABIO BARRETO.doc; PODER AUTENTICADO.pdf;

--

***BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 316-253-1990***

BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ
ABOGADA UNILIBRE
CALLE 24 No 3-31 PALMIRA
TELEFONO 2869083- CEL 316-2531990
Email: Blancaisabelmunozlopez@gmail.com

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: LUIS EVELIO MARIN ZAPATA
DEMANDADOS: JHON FABIO BARRETO VARGAS Y YAMILETH VILLANUEVA
OLAYA
RAD:7652040030052021-00351

BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, mayor y vecina de la ciudad de Palmira Valle con domicilio y residencia en Palmira Valle , en la calle 24 No. 3-31 B./LAS FLORES, Tel 2869083, Cel. 316-2531990, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 31.138.802 expedida en Palmira Valle, y portadora de la T.P No. 59.672 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico blancaisabelmunozlopez@gmail.com como apoderada de los señores JHON FABIO BARRETO VARGAS Y YAMILETH VILLANUEVA OLAYA mayores y vecinos de la ciudad de Palmira Valle, con domicilio y residencia en Palmira Valle, en la calle 71C No 18-141 barrio parques de Belén teléfonos 3116-4791342 y 323-3721203 respectivamente y portadores de las cédulas de ciudadanía Nos 14.700.815 expedida en Cali y 53.129.684 expedida en Bogotá respectivamente, de nacionalidad Colombiana manifiestan no tener correo electrónico y dentro de los términos legales procedo a descender el traslado de las excepciones de fondo o mérito. actuación que cumplo así:

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

me permito pronunciarme frente a los hechos de contestación del libelo

AL HECHO PRIMERO: No es cierto lo que manifiesta frente a este hecho la profesional, pues se constituyó una deuda la que fue respaldada por una letra de cambio, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M./cte. (\$ 12.000.000,00M.cte) y NO POR EL VALOR DE \$19.000.000.00, ya que en el momento de llenar el título valor incluyeron los intereses.

AL HECHO SEGUNDO: Si es cierto que se contrajo la obligación mencionada pero no por el valor en que se presentó el libelo, ya como se manifestó anteriormente fue por la suma de \$12.000.000.000 y el interés que estaban pagando mis poderdantes no es al 2% mensual sino al 5%

AL HECHO TERCERO : Es cierto que los demandados hicieron un abono parcial a la obligación por valor de \$5.900.000.00, de los cuales el demandante abono como intereses la suma de \$2.280.000.00 y el resto a capital, pero cobrando un interés del 5% y no del 2% como quiere hacer creer al despacho . si a los intereses se le hubieren abonado al 2% como manifiesta el demandante seria la suma de \$2.280.00, pero mis mandantes lo pagaron al 5% o sea la suma de \$950.000.00 por 6 meses hasta el 17 de junio nos da un valor de \$5.700.000.00 .

AL HECHO CUARTO : No es cierto puesto que los demandados desde el momento que adquirieron la obligación le han venido cancelando al demandante un interés del 2% mensual. Sino del 5% mensual Quedando un saldo a la deuda de \$6.100.000.00

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

EXCEPCION DENOMINADA ABUSO DE FIRMA EN BLANCO O INTEGRACION ABUCIBA DEL TITULO VALOR .

Fundamenta esta excepción en que conforme a las disposiciones normativas la letra de cambio debe reunir los requisitos generales del Art. 621. Del código de comercio y 671 ibídem y hace un análisis de los títulos valores incompletos concluyendo que en el caso que nos ocupa el demandante de manera amañada lleno la letra de cambio que soporta el libelo que no corresponde a la realidad ya que los demandados como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante hicieron un abono por valor de \$5.900.000.00.

Su señoría., temeraria las manifestaciones del demandante al llenar el título valor por la suma de \$19.0000.000.00 a sabiendas que el valor del dinero prestado es la suma de \$12.000.000.00 esto quiere decir que los títulos valores y estos deben reunir los requisitos del Art. 422 del C.G.P (ley 1564 de Julio 12 de 2012) el Art. 622 del Código de Comercio trata sobre EL LLENO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO Y VALIDEZ Y REZA .” **Si en el titulo se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legitimo podrá llenarlo, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado antes de presentar el titulo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.**(la negrilla es mía), Una firma puesta sobre un papel en blanco entregada por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo para que el titulo una vez completado pueda hacerlo valer contra cualquiera de los que en él ha intervenido, antes de completarse deberá ser llenada estrictamente de acuerdo a la autorización dada para ello.

Su señoría en el caso que nos ocupa nos encontramos frente a un PROCESO EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA reglamentado en el Art. 468 del C.G.P. No se llenó por el valor de lo debido.

EXCEPCION QUE DENOMINA INESISTENCIA DEL MONTO DE LA OBLIGACION-
--

Fundamenta la profesional esta excepción en que el monto relacionado en la letra de cambio no es real, que los demandaos señores JHON FABIO BARRETO VARGAS Y YAMILETH VILLANUEVA OLAYA.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION –COBRO DE LO NO DEBIDO
--

Fundamenta esta excepción en merito a que el hecho con lo aquí manifestado y que será aclarado por mi mandante en su oportunidad procesal se puede constatar su señoría que Pago interés al demandado al 5% mensual y la que de forma mañosa pretende hacer pasar estos pagos por el probada la excepción de pago parcial de la obligación y cobro de lo no debido

EXCEPCION DE ANATOCISMO Y USURA
--

Fundamenta esta excepción en el hecho de que ms mandantes pagaron intereses a la tasa del 5% mensual desde el año en que se se constituyó la obligación esto es desde el 17 de diciembre de 2020 excediendo los limites comerciales y que los intereses que no podrían ser cubiertos oportunamente volvían a sumar al capital y que a ese total volvían a liquidarse intereses aprovechándose de la necesidad de mis mandantes y abusando que la letra de cambio tenía que ser suscrita en blanco para poder ser manipuladas a su voluntad y antojo y que por ello debe aplicarse las sanciones por el cobro de interés en exceso conforme los lineamientos del Art. 72 de la ley 45 de 1990, así como compulsar copias ante la fiscalía general de la nación por encontrarse tipificada la usura como un delito sancionable conforme lo dispone el Art. 305 del Código Penal .

Su señoría el señor LUIS EVELIO MARIN ZAPATA desde que realizo el préstamo a los señores JHON FABIO BARRETO VARGAS Y YAMILETH VILLANUEVA OLAYA siempre les ha cobrado intereses al 5% mensual c, lo que será probado en su oportunidad procesal .

Con referencia al delito de USURA su señoría reitero el señor LUIS EVELIO MARIN ZAPATA, desde el momento que se efectuó el préstamo los intereses se cobraron de usura al 5% Concluyendo su señoría , solicito con todo respeto se sirva declarar probadas las excepciones de fondo o merito propuestas por los demandados JHON FABIO BARRETO VARGAS Y YAMILETH VILLANUEVA OLAYA, solicito a su señoría se ordene seguir adelante la ejecución mediante sentencia y se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito al despacho que se me permita contrainterrogar en interrogatorio de parte al demandante señor LUIS EVELIO MARIN ZAPATA al igual que solicito se me permita contrainterrogar a los demandados JHON JAIRO BARRETO VARGAS Y YAMILETH VILLANUEVA OLAYA y que se que rendirán ante su honorable despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su señoría se practique interrogatorio de parte a al señor GERMAN DARIO CAICEDO NARVAEZ mayor y vecina de la ciudad de Palmira Valle con domicilio y residencia en la Diagonal 62 No 34B-15 barrio Zamorano de Palmira, teléfono celular 317-5483757, correo electrónico germancaicedo095@gmail. Identificado con la C.C. No. 1.113.627.244 expedida en Palmira Valle, quien bajo la gravedad del juramento se servirá informar al despacho l si sabe y le consta sobre

la deuda contraída por los demandados señores JHON FABIO BARRETO VARGAS y YAMILETH VILLANUEVA OLAYA con el demandante señor LUIS EVELIO MARIN ZAPATA forma en que se adquirió la obligación con mis poderdantes el interés a cobrar y todo lo relacionado con el título valor por la suma de \$12.000.000,00M./cte y lo que el despacho estime pertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de litigio.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Art. 443 del C.G.P. (ley 1564 de Julio 12 de 2012).

NOTIFICACIONES

La recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la calle 24 No 3-31 Palmira. Teléfono 2869083, teléfono celular 316-2531990, correo electrónico blancaisabelmunozlopez@gmail.com

De usted, atentamente,



BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ
C.C. No 31.138.802 Palmira
T.P. No 59.672 C.S.J.

Palmira Valle, Diciembre 14 de 2021

BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ
ABOGADA UNILIBRE
CALLE 24 No 3-31 PALMIRA
TELEFONO 2869083- CEL 216-2531990



REF: PODER CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA.

DEMANDANTE: LUIS EVELIO MARIN ZPATA
DDOS; YAMILETH VILLANUEVA OLAYA Y FABIO BARRETO VARGAS
RAD: 7652040030052021-00351

YAMILETH VILLANUEVA OLAYA, mayor y vecina de Palmira Valle, con domicilio y residencia en la calle 76C No 18-141 barrio Parque de Belén de nacionalidad Colombiana, estado civil soltero, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.129.684 expedida en Bogotá, estado civil soltera teléfono celular 323-3721203, manifiesto no tener correo electrónico y JHON FABIO BARRETO VARGAS, mayor y vecino de Palmira, residente en la calle 71C No 18-141 barrio Parques d Belén, teléfono 316-4791342, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.700.815 expedida en Cali Valle, estado civil soltero, manifiesto no tener correo electrónico, por medio del presente escrito manifestamos a su señoría que conferimos poder espacial, amplio y suficiente a la doctora BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, mayor de edad, vecina de Palmira abogada en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía No 31.138.802 de Palmira y T.P. No 59.672 del C.S.J. Residente en la calle 24 No 3-31 de Palmira, teléfono celular 316-2531990, correo electrónico blancaisabelmunozlopez@gmail.com para que en nuestro nombre y representación CONTESTE la DEMANDA, EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS, instaurada ante su honorable despacho, EL SEÑOR LUIS EVELIO MARIN ZAPATA, en defensa de nuestros intereses.

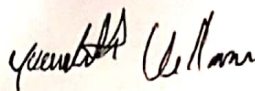
Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para desistir, transigir, reasumir, sustituir, renunciar, conciliar, presentar prueba documental y otros, solicitar testimonios interrogatorios de parte interponer recursos en todas las instancias si fuere procedente., en fin todas las facultades d que trata el artículo 77 del C. General del Proceso., ley 1564 de julio 12 de 2012 y Decreto 806 de junio de

2020 y todas las diligencias inherentes a la defensa de nuestros intereses dentro de la vida jurídica del presente proceso.

Sírvase su señoría reconocerle a mi apoderada personería suficiente para actuar dentro de los términos del presente mandato.

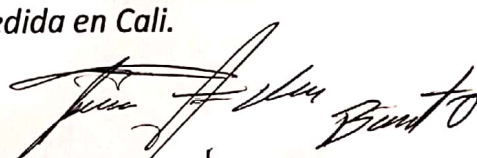
De usted, atentamente,

YAMILETH VILLANUEVA OLAYA
C.C. No 53.129.684 expedida en Bogotá.

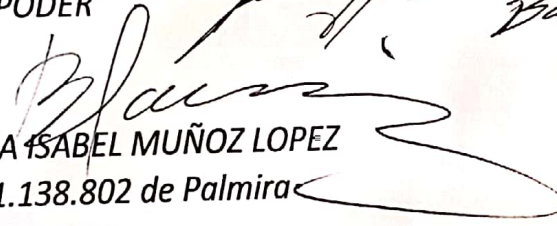


JHON FABIO BARRETO VARGAS
C.C. No 14.700.815 expedida en Cali.

ACEPTO EL PODER



Dra. BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ
C.C. C No 31.138.802 de Palmira
T.P. No 59.672 C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7646582

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Palmira, compareció: JHON FABIO BARRETO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14700815 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jhon Fabio Barreto Vargas



drzpk6deqm1w
14/12/2021 - 15:18:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PODER.

RECEIVED



RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpk6deqm1w

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7643879

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Palmira, compareció: YAMILETH VILLANUEVA OLAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53129684 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

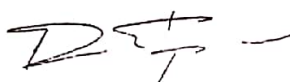


Ovmned222mo1
14/12/2021 - 15:50:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PODER.





RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmned222mo1